

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales», con domicilio en Vallís (Tarragona), avenida Generalísimo seis, el régimen de admisión temporal para la importación de cable tripolar TRI LEAD (P. A. 84.23.A), a utilizar en la fabricación de conexiones para ordenadores (P. A. 84.55.A), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos netos de cable tripolar TRI LEAD contenido en las conexiones (sensillas o séxtuples) que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento ochocete kilogramos con doscientos ochenta y cuatro gramos de cable importado.

La firma, al realizar los despachos de exportación presentará ante la Aduana el detalle de los mismos, sus longitudes respectivas y peso neto (un metro = tres coma ciento ochenta y ocho gramos).

Se consideran mermas el ocho coma veintitrés por ciento del cable importado, y subproductos aprovechables el cuatro coma veintiséis por ciento, que adeudarán, como desperdicios de cable, por la P. A. 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

La firma podrá optar por la reexportación de las pérdidas de cable, teniendo que ser superior o igual al doce coma cuarenta y nueve por ciento de la cantidad importada.

Artículo tercero.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de las respectivas importaciones en admisión temporal.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa, sitos en Vallís (Tarragona), avenida Generalísimo, seis.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de diez mil cuatrocientos ochenta y dos kilogramos de cable, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2277/1970, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Neyrpic Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero, para la fabricación de equipo de toma de agua de una central hidroeléctrica, con destino a la exportación.

La firma «Neyrpic Española, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de equipo de toma de agua de una central hidroeléctrica con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta,

y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo Calvo Botelo, dieciocho, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero (P. A. 73.13.B.1.a), a utilizar en la fabricación de equipo de toma de agua de la central hidroeléctrica de Valdesia (República Dominicana), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos de chapa de grosor veintiocho, dieciséis y catorce milímetros que presenten a su salida las partes o piezas de toma de agua exportada, se darán en cuenta de admisión temporal ciento dieciocho kilogramos con trescientos sesenta y un gramos de chapa importada.

Se consideran subproductos aprovechables (a reserva de su fiscalización final) el quince coma cincuenta y dos por ciento de la chapa importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.d., conforme a las normas de valoración vigentes.

La firma presentará a la exportación de sus fabricados declaración acreditativa de las cantidades de chapa, correspondientes a los diferentes grosores que realmente se exportan, así como el material nacional (ángulos y refuerzos) incorporados a las mismas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «V. Luzuriaga, S. A.», en Usúrbil (Guipúzcoa).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cuatrocientos dieciséis mil setecientos kilogramos de chapa, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2278/1970, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Neyrpic Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas plaquadas de acero, para la fabricación de partes de un conjunto de compuertas, con destino a la exportación.

La firma «Neyrpic Española, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapas plaquadas de acero para la fabricación de partes de un conjunto de compuertas, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Neyric Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número dieciocho, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas plaqueras de acero (P. A. 73.13 B-3-c), a utilizar en la elaboración de partes de un conjunto de compuertas (P. A. 73.21 B) con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos de chapa plaquera de acero contenida en las compuertas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento siete kilogramos con novecientos noventa gramos de dicha materia prima importada.

Se consideran subproductos el siete coma cuatro por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en avenida de José Antonio, número ciento diecinueve, Cornellá de Llobregat (Barcelona), de la propia firma solicitante, y en los de «Victorio Luzuriaga, S. A.», sitos en Usurbil (Gulpúzcoa).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de la admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cinco mil quinientos ochenta y un kilogramos de chapa, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona, marítima.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 27 de junio de 1970 sobre concesión a la firma «Poliplastic, S. A.», de Barcelona, del régimen de reposición para la importación de polietileno en granza alta presión, baja densidad, por exportaciones previamente realizadas de bolsas de polietileno impresas y con asa*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la firma «Poliplastic, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno en granza alta presión, baja densidad, por exportaciones previamente realizadas de bolsas de polietileno impresas y con asa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la Empresa «Poliplastic, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Llacuna, número 114, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza alta presión, baja densidad (P.A. 39.02.A.1), empleado en la fabricación de bolsas de polietileno impresas y con asa (P.A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno en granza alta presión baja densidad, contenido en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho polietileno en granza alta presión baja densidad.

Dentro de estas cantidades se considerarán en concepto de mermas el 2 por 100, libra de derechos.

No existen subproductos

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en la solicitud de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de igual mes y año). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Thomas y Cia., S. L.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de óxido de etileno por exportaciones previamente realizadas de sorbitom te.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Thomas y Compañía, S. L.» solicitando el régimen de reposición para la importación de óxido de etileno por exportaciones previamente realizadas de sorbitom te.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Thomas y Cia., S. L.», con domicilio en Barcelona Teniente Estadella, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de óxido de etileno (partida arancelaria 29.09.A), empleado en la obtención de sorbitom te, estearato de sorbitol polioxi-etileno 20 (partida arancelaria 34.02.A.1) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de sorbitom te exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 74 kilogramos 700 gramos de óxido de etileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.